

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 29/2021-2026**, que ratifica "La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", firmada el 8 de junio de 2022 en Santiago, República de Chile.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 8 de abril de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 29/2021-2026**, que ratifica "La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo"; **cumple** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y con el voto a favor de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, se acuerda **ARCHIVAR** lo actuado, votando a favor los señores congresistas Aguinaga Recuenco Alejandro, Williams Zapata José, Juárez Calle Heidy, Alva Prieto María del Carmen, Bustamante Donayre Ernesto, Espinoza Vargas Jhaec, Julon Irigoín Elva, Mita Alanoca Isaac, Robles Araujo Silvana, Tello Montes Nivardo y Zeballos Aponte Jorge. No hubo votos en contra ni abstenciones, en los términos que se describe.

I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 006-2024-RE**, Decreto Supremo que ratifica "La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo”; se ratifica el **T.I.E. N° 29/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso de la República a través del Oficio N° 024-2024-PR, fechado el 29 de enero de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 024-2024-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 006-2024-RE.

Decreto Supremo que ratifica “La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo”.

- Informe (DGT-EPT) N° 16-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional:
“Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo”.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

II. SITUACION PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 29/2021-2026, que ratifica "La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 024-2024-PR, fechado el 29 de enero de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 29/2021-2026 fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, el 30 de enero de 2024. Se precisa también que, referido Tratado ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de enero de 2024.

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

3.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 29/2021-2026, que ratifica "La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", fue firmada el 08 de junio de 2022 en Santiago, República de Chile, por el entonces Viceministro de Comercio Exterior del Perú, y por el Subsecretario de Relaciones Exteriores Económicas Internacionales de Chile.

Se precisa que, el 08 de junio de 2022, se llevó a cabo en Lima, la III Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio, donde fue adoptada una serie de Decisiones, entre ellas la Decisión N° 09, 10 y 11.

Debe tenerse presente que, las relaciones bilaterales entre el Perú y Chile se rigen por lo dispuesto en el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", suscrito el 22 de agosto de 2006 y vigente desde el 01 de marzo de 2009.

Cabe precisar que, "La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código B-3274.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

Respecto al objeto del Tratado Ejecutivo Internacional bajo revisión, el mismo tiene por objeto modificar parcialmente:

- El artículo 4.7 relacionado con la expedición, transporte y tránsito de mercancías.
- El artículo 4.9, párrafo 8, relacionado con la emisión de certificados de origen.

Con relación a la descripción, "La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo", **se encuentra constituida** conforme se detalla:

DECISIÓN N° 11

Aprueba Modificación de los Artículos 4.7 (De la Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías) y 4.9 (Emisión de Certificados de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del Acuerdo

La Comisión Administradora del Acuerdo del Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (en adelante, el "Acuerdo"), establecida en el Artículo 15.1 del Acuerdo, en uso de sus facultades señaladas en el Artículo 15.1.2 (a), 15.1.2 (g) y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.1.3 (b) (ii) del Acuerdo y el Anexo 15.1.3;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 15.1.3 (b) (ii) del Acuerdo establece que la Comisión Administradora podrá avanzar en la aplicación de los objetivos del Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación al Régimen de Origen;

Que, las Partes han acordado modificarlos Artículos 4.7 (De la Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías) y 4.9 (Emisión de Certificados de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del Acuerdo;

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

Que, corresponde a la Comisión de Libre Comercio aprobar las referidas modificaciones;

DECIDE

1. Aprobar la modificación del Artículo 4.7 (De la Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del Acuerdo, que se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 4.7: De la Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías

1.- Para que las mercancías originarias se beneficien del trato arancelario preferencial, estas deberán haber sido expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa.

- (a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no Parte;
- (b) Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo el control de la autoridad aduanera del país o de los países no Parte, siempre que no sufran durante su transporte o almacenamiento ninguna operación distinta a la carga, descarga, fraccionamiento o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

2.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1(b), la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá solicitar los siguientes documentos, que deberán ser presentados por el importador:

- (a) documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, cuando las mercancías realicen tránsito, con o sin transbordo, pero si almacenamiento temporal por el territorio de uno o más países no Parte.
- (b) Documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país o de los países no Parte acrediten el almacenamiento de

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

- las mercancías, cuando las mercancías realicen tránsito, con o sin transbordo, por el territorio de uno o más países no Parte, con almacenamiento temporal”.
2. Aprobar la modificación del párrafo 8 del Artículo 4.9 (Emisión de Certificados de Origen) del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del Acuerdo, que se reemplaza por el siguiente:

“8. Las modificaciones que se operen en dichos registros entrarán en vigor en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de comunicación a la Secretaría General de la ALADI.

3. La presente Decisión se firma en Santiago de Chile, a los 8 días del mes de junio de 2022, en dos ejemplares originales, y entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen en cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos, o en la fecha que las Partes acuerden.

Firma del Viceministerio de Comercio Exterior de Perú

Firma de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales de Chile

Es imprescindible tener presente que, el Tratado Ejecutivo Internacional se configura como un instrumento que coadyuvará a fortalecer los lazos económicos con Chile, segundo socio comercial del Perú en América Latina; en ese sentido los beneficios que traerá este Tratado están enmarcados en:

1. Facilitar el comercio preferencial entre Perú y Chile, así como el control aduanero de las mercancías que se acojan al trato arancelario preferencial del Acuerdo.
2. Facilitar el control aduanero de las mercancías originarias del Perú y Chile que se importen en aplicación del Acuerdo respecto al requisito de transporte directo y al registro en el Módulo de Firmas de las entidades y funcionarios acreditados para certificar origen.
3. Homogeneizar el Acuerdo con la Resolución 252 del Comité de Representantes de la asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de tal manera que la entrada en vigor de las modificaciones a los registros de las firmas autógrafas

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

de los funcionarios acreditados para la emisión de los Certificados de Origen se dé 15 días después de la comunicación a la Secretaría General de la ALADI.

Finalmente, se precisa que, “La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo”, cuenta con las opiniones técnicas favorables de:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del:
 - Memorándum DAE014932023, de fecha 13 de octubre de 2023, de la Dirección General de para Asuntos Económicos.
2. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a través del:
 - Oficio N° 000054-2022-SUNAT/3000000, fechado el 11 de noviembre de 2022.
3. Ministerio de Comercio exterior y Turismo - MINCETUR, a través del:
 - Oficio N° 640-2023-MINCETUR/DM, fechado el 31 de julio de 2023

V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 29/2021-2026, que ratifica “La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo”; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del Tratado Ejecutivo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 29/2021-2026**, que ratifica “La Decisión N° 11 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo”, firmada el 8 de junio de 2022 en Santiago, República de Chile; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,
Sala de Comisiones,
Lima, 08 de abril de 2024

Alejandro Aguinaga Recuenco
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

José Williams Zapata
Vicepresidente
Comisión de Relaciones Exteriores

Heidy Juárez Calle
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

María del Carmen Alva Prieto
Miembro Titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro Titular

Lady M. Camones Soriano
Miembro Titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro Titular
(Suspendida por 120 días
RL N° 005-2023-2024-CR)



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

Jhaec D. Espinoza Vargas
Miembro Titular

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro Titular

Elva E. Julón Irigoín
Miembro Titular

Luis R. Kamiche Morante
Miembro Titular

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Miembro Titular

Isaac Mita Alanoca
Miembro Titular



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA “LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO”.

Abel A. Reyes Cam
Miembro titular

Silvana Robles Araujo
Miembro titular

Nivardo E. Tello Montes
Miembro titular

Elías M. Varas Meléndez
Miembro titular

Jorge A. Zeballos Aponte
Miembro titular



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

Arturo Alegría García

Miembro accesorio

Yessica Amuruz Dulanto

Miembro accesorio

Rosangella Barbarán Reyes

Miembro accesorio

Eduardo Castillo Rivas

Miembro accesorio

Nilza Chacón Trujillo

Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay

Miembro accesorio

José Cueto Aservi

Miembro accesorio

Víctor S. Flores Ruiz

Miembro accesorio



DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 29/2021-2026 QUE RATIFICA "LA DECISIÓN N° 11 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO".

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Elizabeth Sara Medina Hermosilla
Miembro accesorio

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro accesorio

Janet M. Rivas Chacara
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Javier R. Padilla Romero
Miembro accesorio

Margot Palacios Huamán
Miembro accesorio

Wilson Quispe Mamani
Miembro accesorio

María E. Taipe Coronado
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio